

Señores
JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: SI S.A.S.
Demandado: EPS SURAMERICANA S.A.
Radicación: 76001410500520240038200

Asunto: SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado de **EPS SURAMERICANA S.A.**, en el proceso de la referencia, tal y como se encuentra acreditado en el expediente, con el debido respeto solicito a este despacho que se permita el aplazamiento de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS. La anterior solicitud se realiza con fundamento en las siguientes:

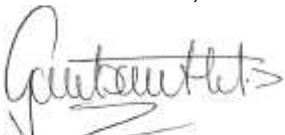
I. CONSIDERACIONES DE HECHO

1. La empresa SI S.A.S. instauró demanda ordinaria laboral en contra de EPS SURAMERICANA S.A. Proceso que le correspondió al Juzgado 5° Laboral Municipal de Cali.
2. Que EPS SURAMERICANA S.A. dio contestación a la demanda y ordenó la vinculación de la AFP PROTECCIÓN S.A. en calidad de litisconsorte necesario, teniendo en cuenta que dicha AFP actualmente reconoce la pensión de invalidez a favor de la señora ESTEFANÍA ANGEL ORTIZ. Así como también se ordenó se oficie a dicha AFP en aras de que: (i) allegue al Juzgado la resolución u oficio mediante el cual reconoció la pensión de invalidez a la señora ESTEFANÍA ÁNGEL ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.941.378, junto el detalle del valor del retroactivo pagado y los extremos de liquidación de dicho concepto. Del mismo modo, para que (ii) informe sobre los subsidios que por incapacidad pagó a la usuaria ESTEFANÍA ÁNGEL ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.941.378 o a la empresa SI S.A.S. identificada con e NIT 890.301.753-9.
3. Que a la fecha la AFP PROTECCIÓN S.A. no se encuentra vinculada al proceso, por lo tanto, se considera necesaria su vinculación previa a la celebración de la audiencia prevista en el Art. 72 del CPTSS.
4. Por lo expuesto, solicito amablemente que la audiencia contemplada en el artículo 72 del CPTSS sea aplazada, en aras de cumplir con la vinculación y comparecencia de la AFP PROTECCIÓN S.A., la cual se hace necesaria para decidir de fondo dentro del presente proceso.

II. PETICIÓN

1. En virtud de lo expuesto solicito respetuosamente al despacho que se acceda a la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el 06 de noviembre de 2024 a las 9:00 am, teniendo en cuenta la falta de integración de la AFP PROTECCIÓN S.A. al presente proceso.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.